

Señora:

**MARTHA LUCIA BARBERI FONSECA**  
**BARBENIC123@GAMIL.COM**  
CL 7 A BIS NO 78 F 07 BQ 2 AP 108

Decisión empresarial No. 1455241 emitida el día 14 de junio de 2024 en Bogotá D.C.,  
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1524584 del día 6 de junio de 2024

### CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición de información del presente oficio, referente a la cuenta contrato 10533329 del predio ubicado en la dirección CL 7 A BIS NO 78 F 07 BQ 2 AP 108, donde el usuario manifiesta:

USUARIO MARTHA LUCIA BARBERI FONSECA SOLICITA CORTE DE CESPED EN EL SECTOR EN TODOS LOS APRQUES ALEDAOS DEL CONJUNTO RESIDENCIAL ALCAZAR DE SAN JUAN YA QUE HACEC MAS DE 1 MES NO HACEN EL CORTE Y NO SE PUEDEN NI SACAR LAS MASCOTAS C.C 52025320 QTH NVA O ANT CL 7A BIS 78F 7 TEL 3202321718 B CASTILLA LOCALIDAD KENNEDY PRESTADOR CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.

En relación a lo anterior, Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P., le informa:

Se informa que el servicio de corte de césped se prestó sin novedad en el mes de junio de 2024.



En

concordancia con lo anterior es necesario recordar lo mencionado en el Decreto 1077 del 2015 Subsección 6: **CORTED CESPED Y PODA DE ARBOLES** ARTICULO 2.3.2.2.2.6.66. Esta actividad debe realizarse en las áreas verdes públicas de los municipios, tales como: separadores viales ubicados en vías de tránsito automotor o peatonal, glorietas, rotondas, orejas o asimilables; parque públicos sin restricción de acceso definidos en las normas de ordenamiento territorial, que se encuentren dentro del perímetro urbano (entendida esta como la zonas o sectores dispuestos para cada empresa prestadora del servicio público domiciliaria de aseo, en el caso en concreto de las localidades de **Fontibón y Kennedy**). Se excluye de esta actividad el corte de los antejardines frente a los inmuebles el cual será responsabilidad de los propietarios de estos.

Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico [linea110@proceraseo.co](mailto:linea110@proceraseo.co), o en la línea 110.

Notifíquese  
Cordialmente,



**HERBERT KALLMANN GARCIA**  
SUBGERENTE COMERCIAL  
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.  
Elaboró: CANG